

PREGUNTAS FRECUENTES DE T-REGISTRO

T-REGISTRO/ TRABAJADOR:

- 1. Los trabajadores y pensionistas que son menores de edad. ¿Con qué tipo de documento se van a inscribir en el T-REGISTRO?**

Respuesta

El DNI es el único documento que identifica en el T-REGISTRO a los trabajadores y pensionistas peruanos menores de edad.

- 2. ¿En el T-REGISTRO se podrá importar masivamente los datos de los trabajadores?**

Respuesta

Efectivamente, el aplicativo T-REGISTRO contará con la opción de carga masiva de datos al T-REGISTRO, ya sea para el alta, baja y modificación de los datos. Para tal efecto, se deben elaborar los archivos de importación, según las estructuras aprobadas en el Anexo 3 de la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR.

Para conocer el procedimiento a seguir para la carga masiva acceda al Manual de Uso del PVS T-Registro, publicado en el Modulo Web de Planilla Electrónica/Carga masiva al T-Registro/PVS T-Registro.

- 3. ¿Qué información ingresará el empleador en el T-REGISTRO, en el campo "Remuneración básica inicial"?**

Respuesta

El empleador ingresará el monto de la remuneración básica que se pactó en la fecha de contratación, este dato aplica solo a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que se inscriban (fecha de inicio del período) a partir del 01.08.2011.

Se entiende por remuneración básica, a aquella referida en el Art. 9º del TUO de la Ley de CTS, aprobado por D.S. 001-97-TR.

"Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los artículos 19 y 20".

- 4. ¿Cómo puede hacer un empleador para registrar a un nuevo trabajador (recién ingresa al mercado laboral), si el plazo de registro es en el día en qué ingresa a prestar servicios, mientras que el plazo para optar por un régimen pensionario es de 10 días? ¿Qué información registrará en régimen pensionario considerando que este es un dato obligatorio?**

Respuesta

Para estos casos, en los que el trabajador todavía no hubiera decidido el régimen pensionario al cual acogerse por encontrarse dentro del plazo para hacerlo y el Empleador deba cumplir con su registro, se deberá indicar en el campo "Régimen Pensionario" la opción 99 – Sin régimen pensionario. No obstante, tan pronto el empleador conozca el régimen pensionario por el cual optó el trabajador, este dato debe ser actualizado en el T-REGISTRO.

Tenga en cuenta que tratándose de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones el dato correspondiente al CUSPP no es un dato obligatorio, en ese sentido este dato puede dejarlo en blanco.

5. Si un trabajador ha optado por el Sistema Privado de Pensiones – AFP, pero aun no cuenta con el CUSPP, ¿Puede ser registrado por su empleador sin este dato? (Nuevo)

Respuesta

Efectivamente, el empleador puede registrar a aquellos trabajadores que hayan optado por afiliarse a una AFP, **sin que sea obligatorio** el ingreso del **CUSPP** - Código Único de Identificación del Sistema Privado de Pensiones.

6. Período Laboral: ¿Qué fecha de inicio y fin se registra para el personal con Contrato a Plazo Fijo?

Respuesta

Se indicará la fecha de inicio de la prestación de servicios que se señale en el contrato. Cuando culmine efectivamente la relación laboral el empleador ingresará al T-REGISTRO y señalará la fecha de fin del período. El aplicativo en automático generará la fecha de fin de aquellos datos que registran periodicidad, tales como; tipo de trabajador, régimen de aseguramiento de salud, régimen pensionario y fecha de cobertura SCTR Salud, según corresponda.

7. Si a un trabajador se le efectúan pagos en fecha posterior a la de su cese, ¿Cómo deberá declararse?

Respuesta

El empleador ingresará al T-REGISTRO identificará al trabajador previamente informado en situación tipo 0: Baja y modificará la situación al Tipo 2: "Sin Vínculo Laboral con conceptos pendientes por liquidar", este cambio de situación habilitará al trabajador a fin de que sea declarado en el PDT PLAME. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta situación aplicará para registrar en el PDT el pago de los conceptos remunerativos adeudados y de aquellos conceptos tributarios y no tributarios que se rijan bajo el criterio de lo percibido. En el caso de los aportes al EsSalud y al Sistema Nacional de Pensiones estos deberán ser declarados y pagados en el período en que se devengaron.

8. En el caso de trabajadores que antes de trabajar con el empleador declarante laboraron para otro empleador, ¿Qué fecha se registra como fecha de inicio del período laboral?

Respuesta

En "Períodos Laborales", se consignará como fecha de inicio, la fecha de ingreso a la empresa que está registrándolo sin considerar si antes el trabajador laboró para otros empleadores.

9. **¿Es obligatorio que el empleador efectúe las retenciones de los aportes previsionales de sus trabajadores?**

Respuesta:

Sí. En principio todos los empleadores están obligados a retener las aportaciones de sus trabajadores asegurados obligatorios en el momento del pago de sus remuneraciones. No obstante, los empleadores que contraten a pensionistas del sistema privado de pensiones o pensionistas del Decreto Ley N° 20530, podrán exceptuarlos de la retención de aportes previsionales siempre que estos trabajadores efectúen previamente su trámite de no retención ante la AFP.

10. **Si un empleador contrata como trabajador a un Pensionista, ¿Cómo deberá registrarlo en el T-REGISTRO?**

Respuesta:

Tenga en cuenta que sólo el empleador que paga la pensión (ONP, AFP, Aseguradoras, Caja de Beneficios de Seguridad Social del Pescador y las entidades públicas) es quien debe declararlo como pensionista. En ese sentido, el empleador que lo contrate bajo relación de dependencia deberá registrarlo en el T-REGISTRO como Trabajador y por tanto deberá pagarle los beneficios y aportes tributarios y no tributarios al que está sujeto cualquier otro trabajador.

11. **¿En qué casos el empleador utilizará la opción "Sin régimen pensionario"?**

Respuesta

La legislación vigente contempla algunos supuestos de excepción, como es el caso de los pensionistas del SPP que retornen a la actividad laboral quienes previo trámite ante su AFP pueden solicitar que no se les efectúe el descuento por aportes previsionales (Resolución SBS 1408-2003) o el caso de las personas que al 29.06.2008 venían prestando servicios a favor del estado y sus contratos de locación de servicios no personales son sustituidos por un Contrato Administrativo de Servicios, siempre que el contrato de servicios no personales sustituido, se haya encontrado vigente al momento de la entrada en vigencia el Decreto Legislativo N° 1057, para quienes también es opcional la afiliación a un régimen pensionario.

La afiliación a un régimen pensionario también es potestativa para los consultores que en el marco de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, y otros similares con el PNUD y con otros organismos internacionales que venían prestando servicios y han sido incorporados al Decreto Legislativo N° 1057, por la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Decreto de Urgencia N° 120-2009).

12. **¿A quién se le considera trabajador de construcción civil eventual?**

Respuesta:

El inciso w) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT define como tal a:

"Al trabajador de construcción civil que labore para alguna persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que ejerza la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-

2004-EF y normas modificatorias, en la construcción o refacción de edificaciones no relacionadas con la actividad comercial, de dichos sujetos."

Nótese que a fin de que sea considerado como tal, esta persona debe laborar para otra persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal y además la construcción o refacción que efectúe, no debe estar relacionada con la actividad comercial de estos empleadores.

Sólo cuando se reúnan ambas condiciones su empleador estará exceptuado de presentar la planilla electrónica. A mayor abundamiento, si un trabajador que es contratado por 2 días por una constructora no estaría considerado como un Trabajador de Construcción Civil Eventual, por lo que la constructora deberá incluirlo en la Planilla Electrónica.

13. ¿Cómo se efectuará el registro de una persona que presta sus servicios bajo la modalidad a que se refiere el artículo 34° inciso e) de la Ley del Impuesto a la Renta – más conocido como sujeto de cuarta – quinta categoría?

Respuesta:

Sólo para efectos del aplicativo esta persona es considerada dentro de la categoría Trabajador, debiendo registrarse como Tipo de Trabajador = 98 "Persona que genera ingresos de cuarta – quinta categoría", asimismo, con la finalidad de evitar un mal registro del pago realizado a este tipo de prestadores de servicios, en el PDT PLAME sólo le habilita el concepto N° 924 – "Ingresos cuarta-quinta sin relación de dependencia".

14. ¿Cómo se registra a una persona quien además de ser trabajador del empleador (relación laboral de dependencia), le presta servicios adicionales de cuarta categoría; modalidad a que se refiere el artículo 34° inciso f) de la Ley del Impuesto a la Renta?

Respuesta:

Se registrará como Trabajador en el T-REGISTRO y en el PDT PLAME se ingresarán todos los conceptos remunerativos que se le pagan como tal y los ingresos que se le pagan por la prestación de sus servicios de carácter independiente se considerarán en el concepto N° 923 – "Ingresos de cuarta categoría que son considerados de quinta categoría".

15. ¿Un trabajador (relación laboral de dependencia) puede, además, prestar servicios de cuarta categoría al mismo empleador?

Respuesta:

Es posible, sin embargo debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el inc. f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta, estos ingresos son considerados rentas de quinta categoría.

16. En el caso de trabajadores españoles destacados a una empresa peruana para la realización de trabajos de carácter temporal, figura prevista en el numeral 1 del inc. a) del Art. 8° del Convenio de Seguridad Social con España. ¿Existe la obligación de registrar a dichos trabajadores en el T-REGISTRO como Trabajadores?

Respuesta

No, dado que los trabajadores destacados temporalmente al Perú quedan sometidos en su totalidad a la legislación de Seguridad Social de la parte contratante (empresa española) con la

que mantiene el vínculo laboral, esto siempre que la duración previsible del trabajo no exceda los plazos establecidos (inc.b) del numeral 1 del Convenio) ni hayan sido enviados en sustitución de otro trabajador cuyo período de desplazamiento haya concluido. Asimismo, no corresponderá que la empresa domiciliada en el Perú efectúe aportaciones al EsSalud ni afilie a un Régimen Previsional al trabajador desplazado temporalmente.

17. ¿Cómo se informa a los trabajadores que laboran a tiempo parcial?, ¿Cuál es su aporte al EsSalud si gana sólo S/300?

Respuesta

Deberán ser registrados como trabajadores en el T-REGISTRO, con la particularidad que en tipo de contrato indicarán el correspondiente a tiempo parcial.

Los aportes al EsSalud se calculan sobre la base imponible mínima, igual a la Remuneración Mínima Vital, la que se aplica independientemente del número de días y de horas trabajadas.

18. ¿Cuál es la jornada máxima de trabajo?

Respuesta

La jornada ordinaria es de 8 horas diarias o 48 horas semanales como máximo. Jornadas máximas de menos horas se establecen por ley, convenio o decisión unilateral del empleador. En el caso de los menores de edad entre 12 y 14 años de edad la jornada no excederá de las 4 horas diarias ni 24 horas semanales. Para los menores de edad entre 15 y 17 años no deben laborar más de 6 horas diarias ni 36 a la semana. Ley N° 27377 - Código de los Niños y Adolescentes.

Debe precisarse que no se encuentran sujetos a una jornada máxima los trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes de espera, vigilancia o custodia (prestán servicios en forma alternada con lapso de inactividad).

19. ¿Qué es el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR? ¿Qué actividades comprende? ¿Quiénes son los asegurados?

Respuesta

El SCTR otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de riesgo previstas en el [Anexo 5 del D.S. N.º 09-97-SA](#). Ver página 31 a 41.

Este seguro comprende las siguientes coberturas:

- Cobertura de salud por trabajo de riesgo.
- Cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.

Son asegurados obligatorios del SCTR, la totalidad de trabajadores del Centro de Trabajo en el cual se desarrollan las actividades previstas en el Anexo 5, así como todos los trabajadores de la empresa, que no perteneciendo a dicho centro de trabajo, se encuentran regularmente expuestos al riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional por razón de sus funciones.

20. Si por error se dio de baja a un trabajador, ¿Se podrá modificar la baja?

Respuesta

Para efectos de modificar la baja realizada indebidamente, el empleador realizará lo siguiente:

1. Ingresará a T-Registro a la opción Registro Individual.
2. Marque "Mostrar Histórico de Prestadores.
3. De la relación de prestadores que se muestre, seleccione aquel cuya información será modificada.
4. Ingrese a la casilla "Períodos", luego a "Detalle" y efectúe los ajustes correspondientes.
5. Grabe la información y verifique.

21. ¿Es posible ingresar al T-REGISTRO a un trabajador antes de que se inicie el período laboral?

Respuesta

Sí, es posible registrarlo en fecha anterior al inicio de la prestación de servicios, no obstante en fecha de inicio del período laboral deberá registrarse la fecha de inicio de la prestación efectiva de servicios o de inicio del vínculo laboral.

22. Qué información debo consignar en fecha de inicio del Régimen de Salud o en régimen pensionario?

Respuesta

En fecha de inicio del régimen se debe consignar la fecha en que el empleador realizará el aporte o efectuará la retención por ese régimen, ya sea de aseguramiento de salud o pensionario. En fecha de fin debe señalar aquella que corresponda a la finalización de ese régimen.

Cuando se registre el fin del vínculo, en automático el aplicativo cierra aquellos campos que registran periodicidad, consignando como fecha de fin la correspondiente al fin del período.

Ejemplo:

El trabajador empieza a laborar como obrero el 05.09.2011 y en febrero de 2012 el trabajador pasa a ser trabajador agrario. Asimismo, informó al empleador que se encontraba afiliado al Sistema Nacional de Pensiones desde el 05.03.1999. Para este caso el empleador consignará lo siguiente:

- En fecha de inicio de Período consignará: 05.09.2011.
- Régimen de aseguramiento de salud:

Tipo Rég. Aseg Salud	Fecha de inicio	Fecha de fin
00-ESSALUD REGULAR	05.09.2011	31.01.2012
04- ESSALUD AGRARIO	01.02.2012	

- Régimen Pensionario:

Tipo Rég. Pensionario	Fecha de inicio	Fecha de fin
02-D.LEY 19990	05.09.2011	

A diferencia del PDT Planilla Electrónica – F.V. N.º 601 el dato solicitado no corresponde a la fecha de afiliación al régimen pensionario, sino al período en que el empleador iniciará la retención por aporte previsional.

23. ¿La obligación de registrar la información es únicamente para los datos laborales?

Respuesta

Se deben registrar todos los datos que le solicite el T-REGISTRO, tenga en cuenta que luego ciertos datos (tipo de trabajador, período laboral, régimen de salud, régimen pensionario, situación e indicadores de SCTR) serán tomados para la elaboración del PDT PLAME, por lo que es necesario que los datos sean correctos.

24. ¿Los Prestadores de Servicios que obtengan rentas de 4ta categoría también deben ser inscritos en el T-REGISTRO?

Respuesta

No. De acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del primer párrafo del artículo 4º-A del D.S. N.º 018-2007-TR (modificado por D.S. N.º 015-2010-TR y D.S. N.º 008-2011-TR) los Prestadores de Servicios que obtengan rentas de 4ta Categoría serán registrados en la PLAME.

Excepcionalmente, los Empleadores pertenecientes al Sector Público que deban declarar personas contratadas bajo la modalidad de CAS sí deberán considerarlos en el T-REGISTRO.

25. En nuestra empresa contamos con Prestadores de Servicios de 4ta-5a Categoría por quienes la empresa paga el aporte al SCTR, ¿Cómo se declaran a estos sujetos en la Planilla Electrónica?

Respuesta

Los PS 4ta-5ta categoría serán ingresados en el T-REGISTRO bajo la categoría Trabajador (Tipo de trabajador 98), registrando los datos que el sistema le solicite. Cabe indicar que a través del PDT PLAME solo se pueden pagar aportes al SCTR contratado con el EsSalud para dar cobertura a los afiliados regulares del EsSalud (inc. k) del Art. 7º de la R.S. N.º 183-2011/SUNAT).

26. Al realizar la inscripción de un trabajador quien se encuentra afiliado al Sistema Nacional de Pensiones, el sistema me emite el siguiente : "SI CUENTA CON TRABAJADORES ACTIVOS AFILIADOS AL SNP DEBE DAR DE ALTA EN EL RUC EL TRIBUTO 053100 ONP LEY 19990", ¿Debo hacer alguna modificación en el sistema RUC?

Respuesta

Efectivamente, corresponderá al empleador efectuar el alta de este tributo en el sistema RUC. Este trámite lo puede hacer en nuestros Centros de Servicios al Contribuyente, a nivel nacional o a

través de SUNAT Operaciones en Línea ingresando para ello a la opción "Actualizo mi información de RUC/ Formulario N.º 3128-Modificación de Datos del RUC.

27. ¿En qué parte del T-REGISTRO ingreso el indicador de "+ Vida Seguro de Accidentes"?

Respuesta

De acuerdo a lo previsto en el Anexo 1 de la R.M. N.º 121-2011-TR los indicadores de "+ Vida Seguro de Accidentes", "Tasa SCTR EsSalud", "Asegura tu pensión", "Condición de domiciliado para efectos del Impuesto a la Renta", entre otros, deben ser ingresados directamente en el PDT PLAME.

28. Al dar de baja a un Prestador de Servicios 4ta-5ta Categoría ¿Por qué no se activa el campo "Motivo de Baja del Registro"?

Respuesta

El motivo de baja del registro es un campo que no resulta aplicable al P.S. 4ta-5ta Categoría, es por ello que no se habilita. Tenga en cuenta que los motivos de la Tabla 17 se encuentran relacionados al fin del vínculo laboral o del contrato de trabajado o motivos de suspensión de la pensión.

29. ¿En qué casos el aplicativo muestra el siguiente mensaje de error: "La fecha de inicio del primer tipo de trabajador debe ser igual a la fecha de inicio del primer periodo"?

Respuesta

Este error se genera cuando existen días de vínculo laboral posteriores al 01.08.2011 que no registran tipo de trabajador seleccionado.

Ejemplo: Fecha de Inicio del período laboral = 15/08/2011 y en tipo de trabajador se indica el tipo 19 - Ejecutivo y en fecha de inicio se ingresó 18/08/2011. Como se aprecia hay 3 días de vínculo laboral en los que no se ha seleccionado tipo de trabajador.

30. ¿A qué establecimientos serán asignados aquellos trabajadores o personal en formación laboral que prestan servicios en lugares que no son fijos y por lo tanto no han sido declarados como establecimientos en el RUC?

Respuesta

Para estos casos se les asignará al establecimiento más cercano y en caso de no existir éste, se les asignará al domicilio fiscal.

31. En el caso de trabajadores que son destacados/desplazados a las instalaciones de un tercer empleador. ¿A qué establecimientos serán asignados si el tercer empleador no ha cumplido con dar de alta al establecimiento en el RUC?

Respuesta

En caso que el empleador no pueda consignar el establecimiento a donde va a destacar o desplazar al trabajador, por causas no imputables a aquél, se consignará el domicilio fiscal del empleador a quien destaca o desplaza personal.

32. ¿En qué casos puedo utilizar la opción "Eliminar"?

Respuesta

Esta funcionalidad existente en la opción Registro Individual del Trabajador, Pensionista u otros Prestadores de Servicios, permitirá al empleador eliminar una inscripción para cualquiera de las categorías del T-REGISTRO. No obstante, esta transacción solo puede ser realizada hasta la fecha de inicio del período (laboral, de pensionista, de formación o de destaque/desplazamiento).

Tenga en cuenta que si ya transcurrió la fecha límite para eliminar un registro, el empleador puede ajustar la fecha de inicio del período y luego realizar la eliminación correspondiente. No obstante, debe tener en cuenta que estos hechos podrán ser materia de verificación por parte del MTPE.

33. ¿En qué casos ingresaré el fin del "Tipo de Trabajador", "Régimen Pensionario", "Régimen de Salud"?

Respuesta

Se registrará el fin del tipo de trabajador cuando el trabajador cambie de un tipo de trabajador a otro, por ejemplo el trabajador pasa de ser CAS (Tipo de trabajador 67) a Servidor Público Especialista (Tipo de trabajador 86). Del mismo modo se procederá al fin del régimen pensionario o de salud, cuando el trabajador pase de un régimen a otro.

Téngase en cuenta que solo registrará el fin del período cuando culmine la relación laboral, no cuando se produzcan cambios en el tipo de contrato, régimen laboral, tipo de trabajador u otro dato.

34. ¿Cómo modificó un número de pasaporte por carné de extranjería en el T-REGISTRO?

Respuesta

Para efectos de modificar los datos de identificación de un trabajador u otro prestador, el empleador realizará lo siguiente:

- 1. Seleccionar al trabajador u otro prestador.*
- 2. Pulsar el botón "modificar". En esta pantalla dé click al botón "Búsqueda de personas" (solo se habilita para DNI menor de edad no validado por SUNAT con RENIEC, carné de extranjería y pasaporte).*
- 3. Al pulsar "Búsqueda de personas", se habilitan para modificación los datos de identificación. Realice los ajustes, y*
- 4. Pulse grabar (último paso).*

35. Qué pasa si doy de alta a un trabajador en el T- REGISTRO un día después o 5 días después de haber iniciado la prestación de servicios?

Respuesta

El aplicativo no restringe su ingreso. No obstante, el empleador debe tener en cuenta que constituye infracción grave en materia laboral no registrar trabajadores, pensionistas, personal en formación laboral o no registrarlos en los plazos previstos (Artículo 24° del DS 019-2006-TR, modificado por el Art. 6° del D.S. N.° 008-2011-TR).

36. En la carga inicial que la SUNAT realizó al T-REGISTRO, ¿Se visualizarán todas las altas y bajas que el trabajador haya tenido en la empresa?

Respuesta

No, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la 2da Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 015-2010-TR (modificado por el D.S. 008-2011-TR) al T-REGISTRO se cargaron solo los vínculos laborales activos con los datos más recientes.

37. Si la información que se cargó al T-REGISTRO corresponde a la del PDT 601 del período mayo de 2011 y tengo un trabajador que empezó a laborar en junio de 2011 y en el mismo mes cesó, ¿Debo de inscribirlo en el T-REGISTRO?

Respuesta

No, solo se deben incorporar al T-REGISTRO aquellos vínculos que se encuentren vigentes al 01 de agosto de 2011.

38. ¿Hasta qué fecha debo cumplir con dar de alta a los vínculos que se iniciaron antes del 01 de agosto de 2011 y no fueron cargados al T-REGISTRO?

Respuesta

El empleador debe proceder a registrar antes de la fecha de vencimiento o presentación del PDT PLAME, todos aquellos vínculos que se hayan iniciado antes del 01 de agosto de 2011 y no hayan sido inscritos en el T-REGISTRO con la condición que los vínculos se encuentren vigentes a esta fecha.

39. Si en el PDT 601 que la SUNAT tomó como referencia para la carga inicial, declaré un dato que no le correspondía al trabajador ¿Puedo realizar la actualización y/o modificación en el T-REGISTRO?

Respuesta

Efectivamente, mediante el uso del T-REGISTRO el empleador puede verificar la información de carga inicial a fin de que proceda, según corresponda, a la modificación, actualización o de ser necesario, a completar algún dato faltante.

40. ¿Debo ingresar al T-REGISTRO todos los contratos que el trabajador haya firmado desde su ingreso a laborar a la empresa y sus cambios en regímenes pensionarios u otros datos?

Respuesta

Al T-REGISTRO el empleador ingresará solo la última información que le resulte aplicable al 01.08.2011.

Así, si el trabajador ingresó a laborar el 27.12.1993 con tipo de contrato a tiempo parcial hasta el año 2000 y desde esta fecha tiene contrato a plazo indeterminado. Para el T-REGISTRO se ingresará como tipo de contrato solo el de plazo indeterminado (este dato no registra histórico).

Respecto al régimen pensionario desde su fecha de ingreso hasta el 31.12.2009 se encontraba en el Sistema Nacional de Pensiones y en el 2010 se afilia a una AFP. Para el T-REGISTRO el dato que se debe registrar es solo el correspondiente a la AFP y en fecha de inicio se consignará 01.01.2010.

41. ¿Debo ingresar nuevamente al T-REGISTRO todos los trabajadores activos?

Respuesta

No, tenga en cuenta que la SUNAT realizó un proceso de carga inicial al T-REGISTRO. Se incorporarán directamente a los sujetos que hayan sido declarados en el PDT 601 de los períodos marzo, abril o mayo de 2011 presentados hasta el 30.06.2011.

TRABAJADORES CAS

1. ¿De qué manera se registran a las personas con CAS en el T-REGISTRO?

Respuesta

Se registrarán en el T-REGISTRO en la categoría Trabajador, donde informarán, entre otros datos, el régimen de salud y pensionario que le corresponde. Dicha información será utilizada por el PDT PLAME para la declaración y pago de los aportes a la seguridad social y para el ingreso de la contraprestación pagada y la retención del impuesto a la renta, de corresponder, se registrará además en la categoría PS 4ta Categoría del PDT PLAME.

2. En la declaración de un CAS, se registra el monto total de la contraprestación mensual bruta o el monto de la contraprestación libre de las inasistencias y tardanzas.

Respuesta

En el PDT PLAME, la entidad pública podrá registrar el monto de la contraprestación pactada y registrar como descuento el importe de las inasistencias y tardanzas que pudiera tener en el período la persona con CAS. La base de cálculo para los aportes a la seguridad social considera el importe neto de descuentos por inasistencias y tardanzas.

3. ¿En qué casos es opcional para las personas con CAS la afiliación a un Régimen Pensionario?

Respuesta

La afiliación es opcional, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: i) La persona con CAS haya prestado servicios a la entidad pública al 29.06.2008 y ii) Que su contrato haya sido

sustituido por un CAS. De tratarse de nuevos CAS la afiliación es obligatoria, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones - SNP o el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

4. ¿Cómo se declara a una persona cuyo contrato de CAS culminó el 31/10/2011 y a partir del 01/11/2011 es contratado a plazo indeterminado? Tenga en cuenta que la Entidad Pública no cumplió con pagar la contraprestación de CAS en el mes de octubre de 2011.

Respuesta

La entidad registrará el fin del tipo de trabajador 67 y luego le dará de alta al nuevo tipo de trabajador que le corresponda (según los habilitados para el S. Público y Otras entidades) y además en el PDT Planilla Electrónica – F.V. N.º 0601 de 10/2011 realizará el pago de los aportes al EsSalud y al Sistema Nacional de Pensiones, de corresponder, aún cuando no haya cumplido con pagar la contraprestación en este mes, ello dado que los aportes mencionados se rigen bajo el criterio del devengado. Para efectos del Impuesto a la Renta, de no haber efectuado el pago de otras contraprestaciones que constituyan rentas de Cuarta Categoría en el mes de octubre, no deberá declararlo como PS 4ta Categoría en el PDT Planilla Electrónica – F.V. N.º 0601.

Para el PDT PLAME del período noviembre de 2011, de optar por su utilización en este período, deberán constar los aportes a la seguridad social que correspondan a ese período. Para efectos de la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente a los ingresos que se abonen en noviembre como contraprestación por los servicios prestados bajo esta modalidad durante 10/2011, la persona será registrada además como PS – 4ta Categoría y se procederá a la retención del Impuesto a la Renta de cuarta categoría, según corresponda.

Cabe indicar que cuando la persona es contratada a plazo indeterminado u otra modalidad de contratación, la opción de no aportar a un régimen pensionario que pudo haberle aplicado como CAS ya no le es aplicable, siendo obligatoria su afiliación a un régimen pensionario.

5. ¿Cómo se declara a una persona cuyo contrato de trabajo culminó el 15 de septiembre y el 20 del mismo mes es contratada bajo la modalidad de CAS?

Respuesta

De acuerdo a los plazos establecidos por el MTPE, el empleador deberá registrar la baja en el T-REGISTRO hasta el 16.09.2011, ingresando como fecha de **fin del período el 15.09.2011**. En la fecha en que ingresa a prestar servicios como CAS se deberá ingresar en el T-REGISTRO (en la opción "Nuevo", bajo el Tipo de trabajador **67 – Reg. Especial Contrato Administrativo de Servicios**, tipo de contrato = **14**, fecha de inicio = **20.09.2011**, entre otros datos necesarios.

Para el registro de los ingresos que se hayan devengado y pagado y que correspondan al primer período de contratación se deberá habilitar previamente el concepto 2040 "Remuneración por días con relación laboral en el período de un CAS" respecto del cual se calculará el aporte al EsSalud con las reglas del seguro regular.

Para el registro de la contraprestación devengada de un CAS, éstos deberán ser declarados con el concepto 2039 "Ingresos D.Leg. 1057- CAS" del PDT PLAME, que considera el cálculo del aporte con Base Imponible Máxima.

6. ¿Cuál es el monto de los aportes al EsSalud de una persona que hasta el 15.11.2011 estuvo contratada bajo la modalidad de CAS devengándose y pagándose por dicho período S/

2,300 y luego el 20.11.2011 es contratada a plazo indeterminado pagándosele por los días laborados a partir de dicha fecha S/ 1,200? En este caso el CAS se encuentra afiliado al Sistema Nacional de Pensiones – SNP.

Respuesta

Paso 1:

La entidad pública necesitará habilitar en el PDT PLAME (en caso opte por utilizar este PDT en 11/2011) dos nuevos rubros específicos dentro de **“Mantenimiento de Conceptos”**. A modo de sugerencia se les podría denominar **“Contraprestación CAS – BI Max. EsSalud”** y **“Contrap. CAS exceso de BI Max. EsSalud”**.

Código	Descripción
1000	OTROS CONCEPTOS

[cerrar detalle](#)

Detalle de concepto

Código	Descripción	Afectación	Seleccionar Todos
1001	CONTRAPRESTACION CAS - BIMAX ESSALUD	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1002	CONTRAPRESTACION CAS - EXCESO BIMAX ESSALUD	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Paso 2: Realice la afectación de los conceptos

Concepto habilitado AFECTO a EsSalud, para registrar el monto de la Base Imponible Máxima para el aporte al EsSalud:

Concepto habilitado NO AFECTO a EsSalud, para registrar el monto que excede a la Base Imp. Máxima respecto de la cual no se calcula aporte EsSalud:

AFECTACIONES		AFECTACIONES	
Código: 1001 - CONTRAPRESTACION CAS - BIMAX ESSALUD		Código: 1002 - CONTRAPRESTACION CAS - EXCESO BIMAX ESSALUD	
Descripción	¿Afecto?	Descripción	¿Afecto?
ESSALUD SEGURO REGULAR TRABAJADOR	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	ESSALUD SEGURO REGULAR TRABAJADOR	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
ESSALUD - CBSSP - SEG TRAB PESQUERO	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	ESSALUD - CBSSP - SEG TRAB PESQUERO	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
ESSALUD SEGURO AGRARIO / ACUICULTOR	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	ESSALUD SEGURO AGRARIO / ACUICULTOR	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
ESSALUD SCTR	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	ESSALUD SCTR	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
IMPUESTO EXTRAORD. DE SOLIDARIDAD	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	IMPUESTO EXTRAORD. DE SOLIDARIDAD	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
FONDO DERECHOS SOCIALES DEL ARTISTA	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	FONDO DERECHOS SOCIALES DEL ARTISTA	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
SENATI	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	SENATI	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES 19990	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES 19990	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
RENTA 5TA CATEGORÍA RETENCIONES	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	RENTA 5TA CATEGORÍA RETENCIONES	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
ESSALUD SEGURO REGULAR PENSIONISTA	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	ESSALUD SEGURO REGULAR PENSIONISTA	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
CONTRIB. SOLIDARIA ASISTENCIA PREVIS.	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	CONTRIB. SOLIDARIA ASISTENCIA PREVIS.	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO

Para el ingreso de los conceptos pagados por el contrato a plazo indeterminado el registro es similar al de cualquier trabajador.

Siguiendo los pasos señalados el aplicativo le mostrará como base imponible de aportes al EsSalud S/ 2,280 (S/1080 de BIMax y S/1,200 de remuneración) y como monto de aporte del empleador = S/. 205.20.